



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“OTORGAMIENTO PENSIÓN DE JUBILACIÓN  
MINERA EN EL MARCO DE LA LEY N° 25009 Y  
ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL MARCO  
DEL D.L. N° 18846 Y LEY N° 26790”**

**PRESENTADO POR**

**BACH. DANIEL EDUARDO ARIZA AGUILAR**

**ASESOR**

**DR. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE

	<b>Pag.</b>
<b>PORTADA</b> .....	1
<b>DEDICATORÍA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>ÍNDICE</b> .....	4
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	7
<b>RESÚMEN</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b> .....	11
<b>1.1 Antecedentes</b> .....	11
1.1.1. Razón Social de la Empresa.....	11
1.1.2. Ubicación.....	11
1.1.3. Gerente General.....	11
1.1.4. Situación Geográfica.....	11
<b>1.2 Descripción y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional</b> .....	11
1.2.1. Descripción de la Empresa.....	12
1.2.2. Servicio que otorga la Institución.....	12
<b>1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución</b> .....	13
1.3.1. Contexto Económico.....	13
1.3.2. Descripción del Área.....	13
1.3.3. Instalaciones.....	14
<b>1.4 Descripción de la experiencia</b> .....	14
<b>1.5 Explicación del cargo, funciones ejecutadas</b> .....	15
1.5.1. Cargo de la empresa.....	15
1.5.2. Funciones ejecutadas.....	15
<b>1.6 Propósito del puesto (objetivos y retos)</b> .....	16
1.6.1. Objetivo General.....	16

1.6.2	Objetivos Específicos.....	17
1.6.3.	Retos.....	17
1.7	<b>Producto o proceso que será objeto del informe.....</b>	17
1.7.1.	Producto u Objeto del Informe.....	17
1.7.2.	Ley N° 25009 - Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros.....	19
1.7.3	Decreto Ley 18846 – Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-72-TR.....	20
1.7.4	Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley y D.S. N° 003-98-SA.....	21
1.7.5	Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retorno al Sistema Nacional de Pensiones.....	23
1.7.6	Ley 31301 - Pensión de Jubilación Proporcional Especial en el Sistema Nacional de Pensiones.....	25
1.7.7	Constitución Política del Estado de 1979 y 1993.....	27
1.8	<b>Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo....</b>	29
1.8.1.	Proceso de Amparo.....	30
1.8.2.	Procesos Laborales Previsionales.....	30
1.8.3.	Procesos Arbitrales.....	31

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN**

2.1.	<b>Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.....</b>	32
2.2.	<b>Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.....</b>	34
2.2.1	Acciones.....	34
2.2.2	Metodología.....	35
2.2.3	Procedimientos.....	35

2.2.4	Procedimiento de Recolección de Datos: Validez y Confiabilidad del Estudio.....	36
<b>CAPÍTULO III. APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS.....</b>		<b>37</b>
3.1.	Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridos durante la carrera.....	37
3.3.1.	Aportes y Bases Teóricas.....	37
3.3.2.	Desarrollo de Experiencias.....	38
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>40</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>41</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>42</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama del Estudio Jurídico - ADLA.....	13
Figura 2. Instalaciones del Estudio Jurídico - ADLA.....	14

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene por objeto describir las actividades realizadas en la empresa denominada ESTUDIO JURÍDICO ADLA – ASESORES DERECHOS LABORALES ASOCIADOS. La actividades desarrolladas es la de realizar trámites, asesorías, seguimientos de los procesos administrativos como las pensiones de Jubilación Minero, Metalúrgico y Siderúrgico bajo la Ley N° 25009; de igual, forma respecto a Enfermedades Profesionales y Accidente de Trabajo bajo el Decreto ley N° 18846 y por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo bajo la Ley 26790, la función realizada es la de atender a los clientes, dándole asesoría técnica y legal y en caso que no sea favorables iniciar el proceso judicial y proceso arbitrales según la materia del caso a resolver, haciendo presente que existe trabajadores que aún desconocen sus derechos pensionarios y por enfermedades profesionales. El presente informe describe los procedimientos desarrollados en el estudio jurídico, respecto a los procesos previsionales y judiciales. Palabra Clave: Seguridad Social

Respecto a los procesos pensionarios ante la entidad pública del Estado Palabra Clave: Sistema Nacional de Pensiones.

Respecto a los procesos pensionarios ante las entidades privadas. Palabra Clave: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

## INTRODUCCIÓN

Hacer historia, es la forma de conocer el inicio del Sistema de Seguridad Social, en el ámbito del sistema previsional como las Pensiones de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica bajo la Ley N° 25009 y las pensiones por Enfermedad Profesional bajo el régimen del D.L. N° 18846 y Ley N° 26790 – Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la cual se encuentra vigente actualmente: Sin embargo, existe desconocimiento de parte de los trabajadores respecto de sus derechos, no encontrándose conforme a Ley, por lo que en el presente informe se da a conocer dichas normas respecto a los tramites a realizar.

Actualmente, las pensiones se encuentran a cargo de la Oficina de Normalización Previsional y de entidades privadas como Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Rímac Compañía de Seguros y Reaseguros, la Positiva Compañía de Seguros y Reaseguros, Interseguros Compañía de Seguros y Reaseguros Compañía de Seguros, Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros Compañía de Seguros, y las AFP'S, en caso que el trabajador se encuentra afiliado a dicha modalidad y pueda jubilarse por alto riesgo, razón por la que se debe conocer sus derechos pensionarios.

Asimismo, actualmente las pensiones por enfermedad profesional han ido favoreciendo a los trabajadores en el monto de sus pensiones, sin embargo las entidades privadas emiten informes médicos negativos a favor de las aseguradoras privadas, ocasionando que el trabajador haga valer su derecho por la vía judicial o por la vía arbitral, donde recién sus derechos pensionarios son reconocidos ya sea por jubilación o por enfermedad profesional, pero estos procesos son demasiados extensos ocasionando que muchos trabajadores fallezcan en pleno proceso.

Esperando que el presente informe oriente un poco más a los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos para la obtención de sus pensiones de jubilación y por enfermedad profesional y que estos beneficios sean más accesibles, ya que muchas veces no cuentan con documentos que acrediten sus años aportes, en razón que hay empresas que han sido dados de baja de oficio y muchos trabajadores no pueden conseguir sus certificados de trabajos, boletas de pago, planillas, hojas de liquidación u otros, y que al presentar declaraciones juradas son rechazados por que no tienen validez. Por lo que con el presente informe espero que se conozca un poco más de estas modalidades pensionarias en el ámbito minero metalúrgico y siderúrgico y enfermedades profesionales.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DEL TEMA**

#### **1.7. Antecedentes:**

##### **1.7.3. Razón Social de la Empresa**

Estudio Jurídico ADLA – Asesores Derechos Laborales Asociados

##### **1.7.4. Ubicación:**

Av. Paseo de la República Nro. 1501, Oficina 1501 (Piso 15 del Edificio Anglo  
Peruano – Cercado de Lima – Perú

##### **1.7.5. Gerente General**

Abogado Jorge Fermín Aiquipa Mendoza

##### **1.7.6. Situación Geográfica**

Los servicios brindados por el Estudio Jurídico, se efectúan mediante asesorías en provincias ubicadas en: Arequipa, Juliaca, Pasco, Huancayo, Ilo, La Oroya, Lima y otros; precisando que según el pedido de los trabajadores se realiza un taller sobre procesos pensionarios y judiciales en los diferentes asentamientos mineros

**1.8. Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.**

### **1.2.1. Descripción de la Empresa**

El Estudio Jurídico ADLA - Asesores Derechos Laborales Asociados, es una empresa dedicada a dar asesoría legal en el ámbito previsional y judicial habiendo iniciado sus labores hace más de 15 años, siendo el Gerente General el Abogado Dr. Jorge Fermín Aiquipa Mendoza, quien es oriundo de la ciudad de Antabamba Apurímac, donde en el estudio jurídico se captan a trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos para tramitar y asesorar sobre sus pensiones de jubilación minera, así como realizar sus trámites por enfermedad profesional, donde se da la respectiva asesoría a nivel profesional.

En casos especiales, se hace se realizan tramites de Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retorno al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), los cuales son manejados por las AFP'S. En caso que el cliente desea jubilarse en el SPP (AFP), estos trámites es de índole personal, previa asesoría en el estudio jurídico.

### **1.2.2 Servicio que otorga la Institución**

El Estudio Jurídico ADLA Asesores Derechos Laborales Asociado, se dedica a al asesoramiento respecto a otorgamiento de pensiones previsionales y asesoría jurídica en procesos civil, penal, laboral entre otros. El estudio jurídico donde desarrolle mi experiencia laboral, otorga el servicio de asesoría en el ámbito pensionario para otorgamiento de pensiones de jubilación general, pensión de jubilación minera, pensión por invalidez, asesoría en el ámbito judicial, que son manejados profesionalmente por el abogado, mi área de trabajo era el asesoramiento en procesos pensionarios (jubilación y enfermedades profesionales).

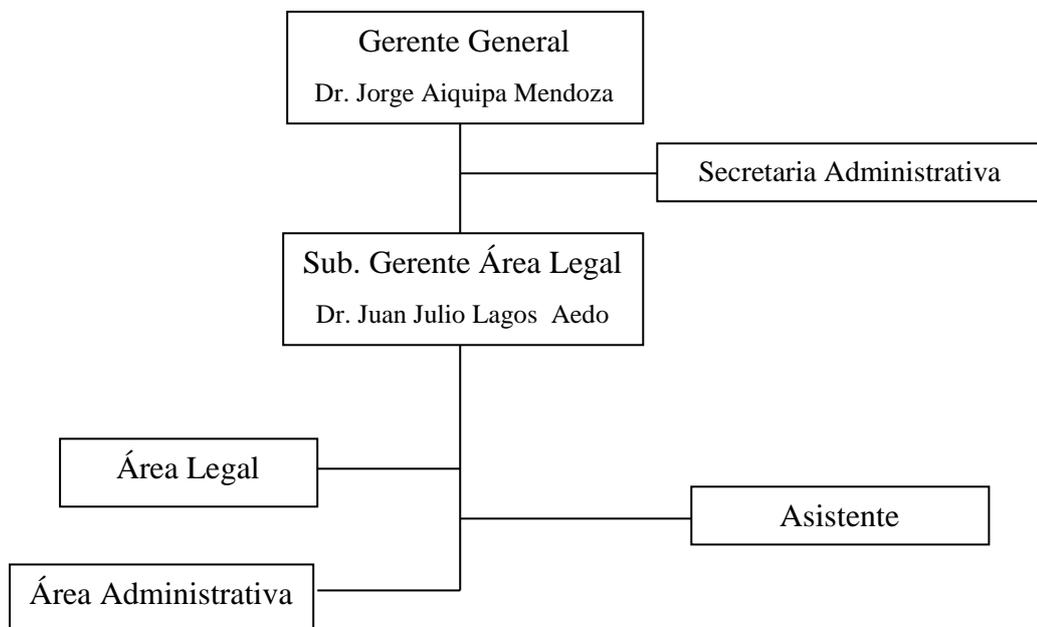
El estudio jurídico tiene una amplia experiencia en la aplicación de las normas legales, donde se maneja un promedio mensual de casi 50 expedientes administrativos en el ámbito pensionario, sin contar con los expedientes en procesos judiciales que pueden llegar a 80 expedientes.

### 1.3. Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución

#### 1.3.1. Contexto socioeconómico

El Estudio Jurídico ADLA Asesoría Derechos Laborales Asociados, da prioridad a los recursos gananciales, en el tiempo, en situaciones de alta y baja de asesoramientos y trámites administrativos y judiciales, con la finalidad de crear valor y crecimiento para la empresa. Es decir, se da prioridad a la empresa haciendo una adecuada asesoría en el ámbito previsional y judicial.

#### 1.3.2. Descripción del Área



**Figura 1.- Organigrama**

### **1.3.3. Instalaciones**



**Figura 2.- Instalaciones del Estudio Jurídico – ADLA**

### **1.4 Descripción de la experiencia**

Desde el inicio de mis labores en el Estudio Jurídico, he logrado tener experiencia en el campo pensionario y en algunos caso en procesos judiciales (amparo, laboral) y proceso arbitrales, donde me especializado en el campo de seguridad social, asesorando a trabajadores para el otorgamiento de pensiones de jubilación minera, metalúrgico y siderúrgico bajo la Ley N° 25009, así como para el otorgamiento de pensión de invalidez por enfermedad profesional bajo el D.L. N° 18846 y Ley N° 26790.

Consecuentemente, mis actividades laborales estaban orientadas a apoyar las acciones encargadas al Estudio Jurídico; es decir, la atención a las consultas los cuales me han permitido conocer casos y hechos que se producen en materia de la Seguridad Social; es decir, en el otorgamiento de pensiones de jubilación y enfermedades profesionales, así como los procedimientos que debe seguir para la tramitación de los casos ante las instancias pertinentes.

Asimismo, fue una importante oportunidad para mejorar los procedimientos para la elaboración de escritos, recursos de apelación y otros, según el estado y la materia correspondiente.

## **1.5 Explicación del cargo, funciones ejecutadas**

### **1.5.1 Cargo dentro de la empresa**

El cargo que ostentaba era de Procurador en el Área Administrativa y Legal respecto al asesoramiento en proceso pensionarios.

### **1.5.2 Funciones Ejecutadas**

Las función ejecutada en el Estudio Jurídico ADLA era de:

- Asesorar sobre procesos previsionales respecto al otorgamiento de pensiones de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica.
- Procedimientos para el otorgamiento de pensión de invalidez por enfermedad profesional, donde he podido aplicar los conocimientos académicos en el campo laboral.
- Ejecutaba consultas, elaboraba escritos dirigidos a entidades prestadoras de salud, los cuales en caso de ser denegados administrativamente son ejecutadas en materia judicial y en procesos arbitrales.

- Efectuaba seguimientos de los expedientes de cada cliente.
- Logros muy importantes, como haber sido reconocidos pensiones de jubilación minera y por enfermedad profesional, más sus devengados e interés legal que le corresponde conforme a ley.
- Responsable de la limpieza, mantenimiento y orden del estudio jurídico, tener ordenado los expedientes para su fácil ubicación.
- Responsable de tener en el sistema de computación la relación de los clientes, y expedientes, por materias para su fácil ubicación.
- Asesoría, en materia previsional respecto al otorgamiento de la pensión de jubilación minero, metalúrgico y siderúrgico bajo la Ley N° 25009.
- Asesoría, en materia previsional respecto al otorgamiento de la pensión por enfermedad profesional bajo el D.L. N° 18846
- Asesoría, en materia previsional respecto al otorgamiento de la pensión por el Seguro Complementario de trabajo de riesgo bajo la Ley 26790
- Trámites y orientación para la ejecución de pensión en el Sistema Privado de Pensiones AFP'S
- Tramites y orientación para acogerse a la Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retornar al Sistema Nacional de Pensiones
- Dar cumplimiento a los procesos asignados y reportar mensualmente al Estudio Jurídico ADLA

## **1.6 Propósito del puesto de trabajo**

### **1.6.1. Objetivo General**

- Brindar orientación, desarrollando destrezas y habilidades obtenidas para adaptación al mundo laboral de forma ética, moral y profesional

### **1.6.2. Objetivo Especifico**

- Brindar una experiencia práctica, complementaria para el proceso de formación académica y laboral.
- Consolidar destrezas y capacidades para promover y crear condiciones adecuadas para el ejercicio profesional.
- Promover la aplicación de los conocimientos teóricos y metodológicos en los diferentes campos de intervención.

### **1.6.3. Retos:**

- Los retos es aplicar en el campo laboral, los conocimientos adquiridos durante la vida académica
- Desarrollar habilidades para un buen asesoramiento, teniendo mejor conocimiento en materia pensionario y judicial para brindar a los ciudadanos que desean contar con el servicio de asesoría el estudio jurídico y lograr que los clientes estén plenamente satisfechos y asesorados por profesionales capacitados en la materia.

## **1.7 Producto o proceso que será objeto del informe**

### **1.7.1 Producto u Objeto del Informe**

Para poder entrar en el contexto del presente informe, debemos hacer un poco de historia en el ámbito previsional, desde el comienzo el IPSS (Instituto Peruano de Seguridad Social) se inició el 12 de agosto de 1936 a través de la promulgación de la Ley N° 8433 – Ley del Seguro Social Obligatorio, y su finalidad fue cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte para un sector de la población peruana, concentrándose en la clase obrera y sus derechohabientes, por

lo que se denominó seguro obrero. El propulsor y promotor de la seguridad social en el Perú fue el señor (abogado y periodista) Edgardo Rebagliati Martins, designado como gerente general de dicha institución y que posteriormente se convertiría en el ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

En el año 1992, fue creada la Oficina de Normalización Previsional, ente rector en materia de pensiones, y la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud de 1997, el IPSS solo tenía competencia en materia de prestaciones de salud, económicas y sociales.

A partir de año 1992 la Oficina de Normalización Previsional (ONP) fue considerada como un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

A lo largo del tiempo, ha ido modificándose los procesos pensionarios en el país, sin embargo, se ha mantenido por aproximadamente treinta (30) años la norma que otorga Pensión de Jubilación Minera bajo la Ley N° 25009 y su Reglamento Decreto Supremo N° 029-89-TR, sin cambio alguno desde su publicación, sin embargo, lo que respecta a las enfermedades profesionales desde la publicación del D.L. N° 18846 el mismo que fue sustituido por la Ley 26790 y su reglamento Decreto Supremo N° 003-98-SA, el cual se mantiene en vigencia a la actualidad, en dichos sistemas ha habido cambios en las pensiones de los asegurados.

Pero, desde la publicación de las normas citadas, que beneficios ha obtenido el asegurado en el régimen pensionario, por lo que detallare algunos aspectos de cada norma de acuerdo al régimen que corresponde a cada asegurado:

#### 1.7.2 Ley N° 25009 –Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros

Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros publicado el 25 de enero de 1989 por el entonces Presidente Alan García Pérez, y su Reglamento **DECRETO SUPREMO N° 029-89-TR** publicado el 24 de agosto de 1989, donde se señala los requisitos para que un trabajador en el ámbito Minero Metalúrgico y Siderúrgico sea beneficiario de una prestación económica; es decir, cumplir con **AÑOS DE APORTES** y **EDAD** para acogerse a la jubilación, minera, metalúrgica y siderúrgica:

- **MINA SUBTERRANEA: EDAD 45 - 20 AÑOS DE APORTES**
- **TAJO ABIERTO: EDAD 50 AÑOS – 20 AÑOS DE APORTES**
- **SUPERFICIE (PRODUCCION): 50 - 55 AÑOS – 20 AÑOS DE APORTES**

Debo de precisar que respecto al monto de la pensión de jubilación, actualmente las pensión de jubilación es de S/ 857.36 Soles de conformidad al **Decreto Ley N° 25967** el cual se encuentra actualizado a S/ 893.00 Soles de conformidad al **Decreto Supremo N° 354-2020-EF** norma legal que regula el Sistema Nacional de Pensiones, de igual forma existe monto mínimo de pensión de S/ 500.00 Soles.

Debo de manifestar que, respecto al régimen de la Ley N° 25009 se promulgo adicionalmente la **Ley 29741** y su reglamento **Decreto Supremo 006-2012-TR** que crea el **Fondo Complementario Minero, Metalúrgico y Siderúrgico**

(FCMMS), para que se le otorgue a los trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos un pago anual complementario adicional a las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos; de igual forma a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud.

### **1.7.3 Decreto Ley 18846 – sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-72-TR**

Fue promulgada el 28 de Abril de 1971, en el gobierno militar del General Juan Velazco Alvarado, donde se señala los requisitos para acogerse a dicho régimen, el cual es atendida actualmente por la Oficina de Normalización Previsional, donde se debe cumplir los siguiente requisitos:

- Ser Obrero en el régimen minero.
- Trabajadores que tienen una discapacidad con un porcentaje igual o mayor al 41%, tendrán derecho a una pensión denominada renta vitalicia.
- Trabajadores que tienen una discapacidad con un porcentaje menor a 40%, tendrán derecho a una indemnización denominado pago único
- Contar con un Informe Médico de Invalidez emitido por Comisión Médica Evaluadora de Essalud o Ministerio de Salud

Debo de precisar que, respecto al monto de la pensión que se percibía por dicho régimen era de S/ 600.00 Soles. Esta norma rigió desde el 28 de abril de 1971 hasta el 15 de mayo de 1998 el cual fue sustituido por la Ley 26790 –denominado Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo el cual se encuentra vigente actualmente desde el 16 de mayo de 1998 a la actualidad.

De igual forma la UNICA entidad encargada de otorgar pensión vitalicia es la Oficina de Normalización Previsional.

**1.7.4 Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y Decreto Supremo N° 003-98-SA.**

Respecto a esta norma de modernización de la Seguridad Social, se estableció un modelo de protección a los trabajadores dependientes e independientes, activos y pensionistas, mediante dicha norma se dispuso la sustitución del Régimen Ley N° 18846, por un nuevo sistema denominado Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que comprende el amparo universal de los trabajadores empleados u obreros que laboren en centro de trabajo de entidades que desarrollan actividad de alto riesgo (Decreto Supremo N° 009-97-SA)

Debo de precisa que la Ley N° 26790 vigente desde el 15 de mayo 1998, estableció requisitos para el trabajador pueda solicitar a su aseguradora la pensión de invalidez y/o indemnización.

En este régimen de conformidad al Artículo 21.- Aseguradoras: La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con:

- a.** La Oficina de Normalización Previsional (ONP); o,
- b.** Compañías de Seguros constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.

Quiera decir que se amplió la forma en que la propia empleadora a libre elección contratara una compañía de seguros para afiliar a los trabajadores, siendo

MAPFRE, RIMAC, LA POSITIVA, INTERSEGUROS, PACIFICO VIDA, quien cobertura al trabajador respecto a la enfermedad profesional solicitada.

Existen diferencias entre el Decreto Ley N° 18846 y la Ley N° 26790, las cuales han ido mejorando en la cobertura de otorgamiento de pensión de invalidez, siendo el monto de pensión superior a los S/ 1,000.00 Soles, ya que con el D.S. N° 18846 solamente era de S/. 600 Soles, no es exigible en el trámite administrativo contar con un Informe Médico de Invalidez emitido por Comisión Médica Evaluadora de Essalud, Ministerio de Salud o una Entidad Prestadora de Salud, ACLARANDO que un proceso judicial el A-QUO si lo exige como requisito para otorgar pensión por invalidez bajo la Ley 26790.

La cobertura respecto a las enfermedades profesionales bajo la Ley N° 26790 para los trabajadores que pertenecen al régimen minero, metalúrgico y siderúrgico son aquellas que fueron adquiridas en el ambiente laboral como la Neumoconiosis, Hipoacusia, Lumbalgia u haber sufrido de un Accidente de Trabajo.

Otra diferencia entre estas normas es que, respecto al D.L. N° 18846 solamente se podía interponer proceso de amparo en el ámbito judicial, señalando que dicha norma tuvo vigencia hasta Mayo de 1998 y respecto a la Ley N° 26790 se puede interponer procesos judiciales (amparo, laboral previsional) y laudos arbitrales.

En ambas normas se aplican en el trámite administrativo la Ley 27444 respecto a los plazos del proceso administrativo como por ejemplo interponer recurso de apelación, de reconsideración y los plazos que transcurra dentro del proceso (30 días).

Con la norma vigente (Ley N° 26790), los montos de pensión de invalidez se establecen de acuerdo al porcentaje mayor al 50% a más, se calcula en base a las doce remuneraciones a la fecha de contingencia, los cuales puede ser superiores a S/ 1,000.00 Soles; y en caso no superen el 50% y sean menor al 20% al 49% se le otorgara una Indemnización calculando el monto en base a las doce remuneraciones a la fecha de contingencia.

Finalmente, debo de precisar que entre la Ley 25009, D.L. N° 18846 y Ley N° 26790 existe una conexión entre las normas citadas, ya que aquel trabajador que no cuente con los años de aportes (20 años) y contara con la edad, y goza de enfermedad profesional tiene derecho de percibir una pensión de jubilación minera de conformidad al Art. 6° de la Ley 25009 y viceversa. De igual forma aquellos trabajadores que perciban una pensión por enfermedad profesional en la suma de S/ 600.00 Soles y sus exámenes médicos tiene como fecha de contingencia a partir de 1999 hacia adelante, se puede actualizar sus pensiones bajo la norma de la Ley N° 26790.

#### **1.7.5 Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retorno al Sistema Nacional de Pensiones.**

Desde la creación de la **Ley N° 28991** sobre la Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, el asegurado de una AFP (Prima, Integra, Profuturo, entre otros), se señala en el **Artículo 1°**.- Podrán solicitar la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) aquellos afiliados a una AFP que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

- Los que hubiesen pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, siempre que a la fecha de solicitud de desafiliación ante la AFP cumplan con los correspondientes años de aportación entre el SNP y SPP, para tener derecho a pensión de jubilación en el SNP. La resolución que autorice la desafiliación bajo este supuesto, no genera pensión de jubilación automática en el SNP; para ello se requiere acreditar los requisitos que exige el SNP.
- Los que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con alguno de los requisitos siguientes:
  - b.1) tener al menos 65 años de edad y 20 años de aporte al SNP;
  - b.2) si es hombre, contar con al menos 55 años de edad y 30 años de aporte al SNP;
  - b.3) si es mujer, contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aporte al SNP;
  - b.4) aquellos trabajadores que cumplieran con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los señalados en los incisos b.2) y b.3).

En cualquier caso, la contabilización de los años de aportación o años de trabajo efectivo requeridos deberá considerar el período exigido completo en años, a la fecha que corresponda.

Respecto a la norma citada Ley 28991, donde se señala los requisitos para la desafiliación, siendo los tramite de forma personal, sin embargo las AFP'S ponen muchas trabas al momento de solicitar la desafiliación, una de ellas que las fechas para el trámite es para tres a más meses, solamente te recepcionan documentos

como son los certificados de trabajo antes de la afiliación a un sistema privado no aceptando declaraciones juradas en caso no exista dicho documento.

Anteriormente, estos trámites lo venía realizando la Oficina de Normalización Previsional contando con una oficina principal dedicada a la desafiliación, sin embargo por no contar con materiales, equipos de cómputo y personal, fue cerrado y actualmente es manejado por las AFP'S

Asimismo, los trámites para solicitar pensión de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones, es manejado por la AFP'S siendo dichos trámites de índole personal, salvo que se otorgue una carta poder de representación, siendo el estudio jurídico el orientador para realizar que los clientes puedan efectuar sus trámites. Actualmente muchos afiliados están haciendo retiro de sus fondos afectando en algunos casos su derecho a pensión.

#### **1.7.6 Ley 31301 - Pensión de Jubilación Proporcional Especial en el Sistema Nacional de Pensiones**

La presente Ley señala que mediante el Decreto Supremo 282-2021-EF, se aprobó el **reglamento** de la **Ley 31301**, que dispone medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no logren acceder a una pensión por no haber alcanzado los 20 años de aportes dispuestos en el DL 19990, precisando los requisitos para acceder a dicha prestación:

Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- **Requisitos de edad:** Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
- **Requisitos de aportes:** Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos ciento veinte (120) unidades de aporte, o su equivalente a diez (10) años de aportes y no lleguen a ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes.
- **Monto de la pensión** con el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte. Se fija una suma mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles), doce (12) veces al año.

Para el otorgamiento de la Pensión de Jubilación Proporcional Especial con el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte:

- **Requisitos de edad:** Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad
- **Requisitos de aportes:** Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes y no lleguen a doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, o su equivalente a veinte (20) años de aportes.
- **Monto de la pensión** con el rango de 15 hasta menos de 20 años de aportes, se fija una suma mensual de S/ 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), doce (12) veces al año.

La pensión de jubilación proporcional especial rige a partir del 23 de julio de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley N° 31301, no pudiendo generarse devengados anteriores a la referida fecha.

### **1.7.7 Constitución Política del Estado de 1979 y 1993**

La Constitución Política del Estado, conocida también como la Carta Magna, ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas de país, determina la estructura y organización del Estado peruano. La Constitución Política del Perú de 1993 actualmente se encuentra vigente y prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos.

Habiendo hecho una introducción de la Constitución peruana, lo que se va señalar en este caso es el cambio respecto a la Seguridad Social de los cuales se puede señalar que en la **Constitución** promulgada en año **1979** en el Capítulo III de la Seguridad Social, Salud y Bienestar señala en el **artículo 12°**.- El Estado garantiza el derecho de todos a la seguridad social. La ley regula el acceso progresivo y su financiación.

**El artículo 13°**.- La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquiera otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley y;

**El artículo 20°**.- Las pensiones de los trabajadores públicos y privados que cesan temporal o definitivamente en el trabajo son reajustadas periódicamente teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional de acuerdo a ley.

Y respecto a la actual **Constitución** promulgada en el año 1993, ha habido cambios en lo que respecta a la seguridad social, donde en el Capítulo II, **artículo 10.-** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

**El artículo 11°.-** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo su eficaz funcionamiento. La Ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado

Respecto al tema del presente informe, si bien se considera como base de ley para acceder a la seguridad social la Constitución vigente, los cambios o modificación han sido a criterio personal de forma generalizada como señala el artículo 10° que es un Derecho Universal; es decir, para todos los que desean acceder a una prestación previsional que otorga el Estado y entidades privadas, sin embargo no se está cumpliendo con dicho criterio, siendo que Estado garante del derecho no está supervisando el correcto funcionamiento de las entidades que otorgan las pensiones como la Oficina de Normalización Previsional y entidades como las AFP'S y aseguradoras privadas como Mapfre, Rímac, la Positiva Vida, Pacifico Vida, Interseguros, por lo que se debe promover que el derecho es universal y que no debe existir discriminación de ningún tipo, se debe crear una entidad supervisora que se encargue netamente de los derechos previsionales; es decir, en que se está utilizando los aportes de los asegurados y como se está manejando, a efectos de evitar procesos judiciales largos, si bien ha ido mejorando con el tiempo el otorgamiento de pensión, los años de aportes no ubicables y otros; pero

aún hay mucho por corregir, quizás a la Procuraduría del Estado se le debe otorgar facultades para velar por los aportes de los asegurados.

### **1.8 Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo**

Los resultados concretos obtenidos en el periodo de tiempo, es el de haber aportado los conocimientos adquiridos en la etapa académica los cuales me han ayudado a desenvolverme en el ámbito jurídico, y los logros alcanzados en el Estudio Jurídico ADLA, es la de haber obtenido pensiones de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica a trabajadores especialmente de zonas mineras a quienes se les había denegado sus derechos por no contar con años de aportes, los cuales son administrados por la Oficina de Normalización Previsional.

Muchas veces, el trabajador deja de lado su derecho por condiciones económicas ya que al dejar de laborar no cuenta con ingresos y está esperanzando a que se le otorgue su pensión de jubilación, haciendo presente que por tratarse derechos previsionales, son derechos imprescriptibles y que pueden hacer lo valer en el tiempo.

Asimismo, haberse reconocido enfermedades profesionales de trabajadores que laboran en zonas mineras, y de aquellos que han dejado de laborar, ya que las aseguradoras muchas veces engañan en los resultados médicos, y se tiene que ejercer su derecho en procesos judiciales o en procesos arbitrales.

Debo de señalar que profesionalmente he venido creciendo, y el logro más grande que deseo alcanzar es el Título de Abogado, el cual a lo largo de los años de estudios académicos los cuales han sido muy difíciles pero no imposible, logrando vencer todos los obstáculos y espero seguir creciendo profesionalmente y

avocarme al sistema de Seguridad Social que es muy importante, ya que nadie le da el interés debido, brindando una buena calidad de vida a nuestros jubilados peruanos.

Respecto a los procesos judiciales, debo de precisar que al finalizar la etapa administrativa, y habiéndose denegados su derecho se opta por realizar procesos judiciales a través de Procesos de Amparo, ya que al haberse vulnerado su derecho previsional y de conformidad con el Código Procesal Constitucional en su Art. 200° señala que: *La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.* Logrando amparar procesos por el cual el Juez ha declarado FUNDADA las demandas por haberse vulnerado el derecho pensionario.

Asimismo, existes procesos por el cual el ciudadano puede acogerse para hacer valer sus derechos previsionales, con el cual se han logrado resultados concretos a través de proceso judiciales como son:

1.8.1. **Proceso de Amparo:** que tiene tres etapas: primera instancia, inicio de proceso judicial, segunda instancia se eleva a la Sala Constitucional en caso de apelación de sentencia y ultimo por Recurso de Agravio Constitucional que resuelve el Tribunal Constitucional

1.8.2. **Procesos Laborales Previsionales:** que tiene tres etapas: primera instancia, inicio de proceso judicial, segunda instancia se eleva a la Sala

Laboral en caso de apelación de sentencia y ultimo por Recurso de Casación que resuelve la Corte Suprema de Justicia.

- 1.8.3. **Procesos Arbitrales:** solamente tiene una etapa inicio del proceso arbitral y se resuelve mediante Laudo Arbitral, no existe apelación, solamente en caso no esté de acuerdo la parte vencida, acude a la instancia judicial para solicitar la Anulación del Laudo Arbitral, en ese caso si existiría tres etapas: primera instancia, inicio de proceso judicial, segunda instancia se eleva a la Sala Laboral en caso de apelación de sentencia y ultimo por Recurso de Casación que resuelve la Corte Suprema de Justicia

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTACIÓN

#### 2.1. Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe, como se integraron ambas para resolver problemas.

Debo de mencionar que según Carmen Álvarez Álvarez (Educatio Siglo XXI, Vol. 30 nº 2 · 2012, pp. 383-402) en el artículo sobre **La relación teoría-práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje** señala que: En el ámbito educativo la teoría y la práctica constituyen dos realidades autónomas que gestionan conocimientos de diferente envergadura y se desenvuelven en contextos también distintos (la universidad y la escuela, generalmente), encontrándose en una situación de permanente tensión: se necesitan y se justifican mutuamente, sin embargo, con frecuencia se ignoran la una a la otra, siendo esta quiebra una de las principales fuentes de problemas para los procesos de enseñanza-aprendizaje

El artículo de Álvarez emplea una metodología etnográfica, ha examinado cómo un profesor trata de promover permanentemente relaciones conscientes entre el conocimiento académico y su acción docente cotidiana. A partir de la realización del estudio de caso, nos acerca a los principales resultados y conclusiones del estudio,

Álvarez señala que: en una relación teórico-práctico que propone dos planteamientos existentes: El primero llamado científico-tecnológico y otro denominado hermenéutico-interpretativo. La relación teórico-práctico se define como un modelo “de ciencia aplicada”, concepto que debe ser aplicado en los casos prácticos. El principal objetivo es de establecer una metodología sobre la realidad

Entonces, se puede decir que la **relación** de teoría y **práctica** se entiende entonces como el desarrollo de las posibles configuraciones teóricas, como el proceso de planificación: la **práctica** es la realización de lo planificado. La planificación es la forma sustancial del pensamiento técnico.

Con lo señalado por Carmen Álvarez, respecto al papel entre la teoría y la práctica, a mi criterio en el campo teórico si bien puede tener conocimientos académicos como por ejemplo en temas relacionados con prestaciones alimenticias o laborales entre otros, solamente se alcanza un 40% de lo estudiado, pero en el campo practico el alcance es del 80%, porque el ambiente practico es más amplio y de pleno conocimiento en la materia a ejercer, en mi ámbito laboral he podido conocer cómo se complementa mi formación teórico- académico, donde he podido desarrollar mis habilidades, destrezas y conocimientos ya que en la teoría por ejemplo no te enseñan a brindar asesoramiento, hacer un escrito o demanda, y esto lo aprendes en la práctica, como aplicar tus conocimientos en los problemas de casa persona.

Para que haya un equilibrio entre ambas como es la teoría y la práctica se debe exigir al estudiante de los últimos ciclos a poner en prácticas sus conocimientos basadas en la realidad, en el ambiente laboral y al resolver los problemas

habituales que se desarrollarían con mejor criterio y razonamiento. Lograr experiencias de intervención en las diferentes áreas o sectores de labor profesional, ya que esto ayuda mucho en el crecimiento académico.

## **2.2. Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.**

Debo de señalar que, en el aspecto profesional que se ha venido realizando en el Estudio Jurídico, es analizar qué tipo de materia es la que se resolver, como por ejemplo un tema de jubilación minera y que tipo de requisitos es lo que exige la norma para que tenga su derecho, o en otro aspecto sobre otorgamiento de una pensión por enfermedad profesional y a qué régimen corresponde, D.L. N° 18846 o Ley N° 26790

Es muy importante la metodología a utilizar o plantear, ya que así se puede tener mejor claridad al momento de asesorar utilizando como herramientas principales la Constitución vigente, las normas que corresponde y jurisprudencias en caso especiales, como el recaído en el EXP. N° I0063-2006-PA/TC – LIMA-GILBERTO MOISÉS PADILLA MANGO; es decir, que al ser una sentencia que tiene carácter de precedente vinculante, que como regla general en un caso similar se aplica esta jurisprudencia en procesos judiciales donde el Juez con mejor criterio de razonabilidad, una debida motivación pueda resolver procesos de ámbito previsional

### **2.2.1.- Acciones**

#### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:**

Las técnicas a utilizarse en el presente informe de suficiencia por experiencia laboral son las que a continuación se detallan:

- **Análisis de Documentos**, con esta técnica se obtendrá mejor proceder respecto al tipo de materia a absolver, analizar y dar un resultado respecto a la pensión de jubilación minera o por pensión por enfermedad profesional que le pudiera corresponde o en caso especiales le puede corresponder ambas pensiones
  
- **Fichaje de Materiales Escritos**, para obtener la información general del marco teórico se debe tener presente la normas en el ámbito previsional, ya que si no se tiene en claro que Ley puede corresponder, la asesoría no tendría sentido y el cliente saldría insatisfecho

### **2.2.2 Metodología**

El presente informe de suficiencia en el ámbito laboral, se enmarca dentro del nivel descriptivo

### **2.2.3. Procedimientos**

Los procedimientos que se ha efectuado en el presente informe son las detallo a continuación:

#### **1. Análisis de documentos**

Con esta acción se podrá tener mejor información del tipo de proceso a asesor y absolver, pudiendo ser en materia por pensión de jubilación minera o por pensión por enfermedad profesional.

#### **2. Recolección de Datos**

Para la recolección de datos se realizó las siguientes acciones:

- La recolección de datos realizando actividades de descargar información por la web.

- Aplicación de las normas vigentes para la obtención de la pensión de jubilación minera bajo la Ley N° 25009 o en su defecto bajo la Ley N° 267890, desde el punto de vista normativo y legal
- Aplicar el tipo de materia que le corresponde en materia previsional
- Se procedió a la elaboración de resultados en el tipo de proceso que le corresponde en materia previsional.
- En esta etapa se aplicaron los principios éticos y valores

#### **2.2.4 Procedimiento de Recolección de Datos: Validez y Confiabilidad del Estudio:**

Respecto a este método, se debe precisar que en toda etapa de investigación o información según sea la materia, se debe validar la confiabilidad del tipo de materia a asesorar, absolver y resolver, por ser procesos en materia de jubilación minera o jubilación por enfermedad profesional o procesos judiciales. Asimismo, estos se encuentran exentos de mediciones por tratarse de una investigación de tipo descriptivo con respecto al ámbito previsional, haciendo presente que se aplicó los principios de la ética, los valores de la disciplina, perseverancia, y constancia para poder realizar un buen informe en el ámbito de experiencia laboral.

## **CAPÍTULO III**

### **APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS**

#### **3.1. Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridos durante la carrera.**

##### **3.3.1. Aportes y Bases teóricas**

Respecto a los aportes, debo de mencionar que habiendo conocido el mundo jurídico, y más aún los temas respecto al sistema previsional, me ha impulsado a ver de forma diferente dicho procedimiento que al parecer parecen sencillos, pero muchas veces el desconocimiento de su derecho hace que el jubilado no verifique correctamente las resoluciones y más su preocupación es la ganancia económica recibida como pensión, sus devengados e intereses. Por ello, el conocimiento adquirido en el ámbito profesional ha hecho que aplique mis conocimientos, habilidades en base teóricas teniendo como principio fundamental la Constitución Política vigente.

De aplicar los normas vigentes para que su adecuado desarrollo de la materia a absolver y dar una respuesta favorable al ciudadano. Durante la carrera he podido desenvolverme libremente en buscar más conocimientos jurídicos en temas previsionales, logrando que se declaren fundadas procesos sobre pensiones de jubilación, los cuales han servido para que puede crecer profesionalmente en el

campo laboral para que los trabajadores mineros pueden percibir sus pensiones, ya que no se puede vulnerar el derecho de los jubilados, más aun de trabajadores que han laborado en zonas mineras que muchas veces no ha culminado la secundaria y/o primaria por la misma necesidad familiar y porque la mayoría viene del campo, donde la lucha con acabar con el alfabetismo debe ser necesaria, y con aportes que se les brinde una buena calidad de vida a sus familias, haciendo hagan valer sus derecho conforme a ley.

Dentro de las bases teóricas aplicadas y adquiridas, como principio fundamental para el reconocimiento de un derecho es la Constitución vigente, herramienta principal para lo que respecta al reconocimiento del derecho pensionario, y tener pleno conocimiento del Sistema Pensionario para el otorgamiento de pensión de jubilación minera bajo el régimen de la Ley 25009, la norma vigente del Seguro Complementario de trabajo de Riesgo – Ley 26790

### **3.3.2. Desarrollo de experiencias.**

Durante los años laborados, he logrado mucha experiencia en el ámbito previsional, cada asesoría, cada viaje a zonas mineras, han hecho que viva la propia realidad ya que muchos no conocemos la labor que ejercen los trabajadores mineros, que son de alto riesgo que han ocasionado muertes o accidentes de trabajo que muchos han quedado incapacitados de por vida.

Por eso, ha sido mi interés de lograr mucha experiencia profesional, y con la experiencia académica, la universidad me ha brindado las herramientas para poder desenvolverme en el campo jurídico, y sobre todo la práctica es la mejor experiencia real que uno puede tener, porque te hace sacar lo mejor de ti, tus

habilidades, destrezas, tu amor al derecho, la labor social que se puede hacer apoyando a los que son de precaria economía, por eso uno debe dar el 100% y amar lo que más le gusta hacer, por eso al haber alcanzado la experiencia laboral y conseguir el título de Abogado la meta se verá cumplido para seguir cosechando y creciendo con ética, moral y mucho profesionalismo, asimismo para el desarrollo de experiencias se debe tener conocer las normas aplicables al sistema pensionarios como:

- La Constitución Política del estado vigente
- La Ley 25009 sobre Pensión de Jubilación Minera
- La Ley 26790 – Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Decreto Ley 18846 – sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Ley 31301 - Pensión de Jubilación Proporcional Especial en el Sistema Nacional de Pensiones
- Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retorno al Sistema Nacional de Pensiones

Por eso, la experiencia laboral en una institución pública o privada es muy importante donde puede realizar las practicas académicas, para el crecimiento profesional ya que existe mucha competencia profesional, por ello uno debe esmerarse, poner mucho dedicación para alcanzar el éxito profesional.

## CONCLUSIONES

- Primero.** Debo de precisar que las prácticas laborales son muy importantes en la formación profesional en el campo del derecho, ya que así podrá ejercer a futuro su rol de Abogado de forma íntegra, ética en su ejercicio profesional.
- Segundo.** En el ámbito de la vida laboral, se debe tener mucha disciplina profesional, donde aplicara sus destrezas, habilidades y conocimientos académicos, siendo esto importante ya que con la práctica dentro del estudio y/o institución le va a ayudar a reforzar los conocimientos adquiridos en la vida académica.
- Tercero.** La formación laboral ponen a aprueba las capacidades y destrezas, sumados al estilo de trabajo que se lleva en cada Estudio Jurídico y/o institución, algunos estudios jurídicos se dedican en algunos casos al ámbito penal, laboral, civil, familia y que mas si realizar sus practica en entidades públicas como el Poder Judicial, Ministerio Publico, Notarias, entre otros.
- Cuarto.** Respecto al ámbito laboral en materia previsional, respecto a la pensión de jubilación minera, se debe otorgar en un 100%, ya que son labores de alto riesgo y por derecho les corresponde percibir sus pensiones, más aun que adquieren enfermedades profesionales que acorta su estándar de vida. Por ello debe haber una modificación en la Ley N° 25009 respecto al pago de las pensiones.

## **RECOMENDACIONES**

- Primero.** Se debe seguir promoviendo dentro de las universidades que las practicas pre profesionales son muy importantes ya que ayuda a crecer profesionalmente, haciéndolo de forma directa en una institución o estudio jurídico.
- Segundo.** Respecto a la malla curricular que la universidad maneja, se debe adecuar que el estudiante o egresado debe saber que las prácticas laborales le va ayudar a crecer profesionalmente, porque va conocer el manejo de expedientes, los procedimientos para llevar a cabo las audiencias judiciales, los procedimientos para hacer una demanda y escritos, asesorías y otros
- Tercero.** Los egresados, puedan tener mejores posibilidades de acceder a prácticas laborales con la ayuda de convenios con instituciones públicas o privadas, ya que muchas veces el egresado al concluir su etapa académica no tiene un rumbo exacto por donde encaminar, por eso el aumento de desempleo.
- Cuarto.** Se debe realizar convenios con instituciones del Estado como el Poder Judicial, Ministerio Publico Ministerio y otros o en su caso proporcionar al estudiante antes de egresar de la universidad, las herramientas para que puede tener mejor orientación para el desarrollo de su vida profesional y laboral
- Quinto.** Se debe hacer seguimiento al egresado mediante herramientas ya sea de forma tecnológica o que el egresado pueda informar si ha tenido dificultades en graduarse, o está ejerciendo como Abogado en alguna institución pública o de forma privada, esto es muy necesario para tener una mejor estadística del porcentaje de los egresados que han logrado conseguir ejercer su carrera profesional

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Constitución Política del Perú**, Promulgada por la Asamblea Constituyente el 12 de Julio de 1979, Empresa Editorial Litográfica “LA CONFIANZA” – Lima – Perú

**Constitución Política del Perú 1993 - Comentada** – Dr. Wilder Ramírez Vela, Edición 2005, Editorial EDIGRABER – Lima – Perú

**Sistemas de Pensiones – Pensiones y Jubilación – Régimen de los Trabajadores Públicos y Privados** (2005), Editorial Edigraber Lima, Perú – Derechos Reservados

**Manual de Seguridad Social** – Dr. Víctor Anacleto Guerrero (2010), Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Tercera Edición marzo 2010- Derechos de Autor Reservados conforme ley.

**La Relación Teoría-Práctica en los Procesos de Enseñanza-Aprendizaje**  
Carmen Álvarez Álvarez - Universidad de Cantabria, Artículo Educativo Siglo XXI, Vol. 30 N° 2 · 2012, pp. 383-402

**Ley 31301 - Ley que Establece Medidas de Acceso a una Pensión Proporcional a los Asegurados del Sistema Nacional de Pensiones**, Publicado en el Diario Oficial el Peruano – Normas Legales / jueves 22 de julio del 2021

**Ley 25009 - Pensión de Jubilación Minera** (1989)

**Ley 26790 - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo** (1997)

**Decreto Ley 18846 - sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** (1972)

**Ley 31301 - Pensión de Jubilación Proporcional Especial en el Sistema Nacional de Pensiones**

**Ley N° 28991 - Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y retorno al Sistema Nacional de Pensiones** (2007)